



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00036-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : CAROLINA CONGOTE VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 361

Medellín- Antioquia, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la **Dra. ASTRID ELENA PÉREZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.185.860 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 98.973 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.264.602.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valor:

- Pagare sin número, creado el 18 de junio de 2018, mediante el cual la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**, se obliga a pagar la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$19.804.489)**, a **BANCOLOMBIA S.A**, el 17 de septiembre de 2020 en la ciudad de Medellín.
- Pagare N°2360091813, creado el 16 de julio de 2019, mediante el cual la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**, se obliga a pagar la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$7.268.355)**, a **BANCOLOMBIA S.A**, el 17 de septiembre de 2020, en la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valor presentados cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple





con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de la señora **CAROLINA CONGOTE VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$19.804.489)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré, creado el 18 de junio de 2018.
- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$7.268.355)**, por concepto de capital, consignado en el Pagare N° 2360091813 creado el 16 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital consignado en cada uno de los pagarés, a partir del 18 de septiembre de 2020, fecha en la que se vencieron ambas obligaciones, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbc6f0f6edd0e0dfa3e3b5c31fee3d26c8b43660205a1e0bc76413956f1a3c**
Documento generado en 18/02/2021 12:22:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>